

15

11 6 OCT. 2020

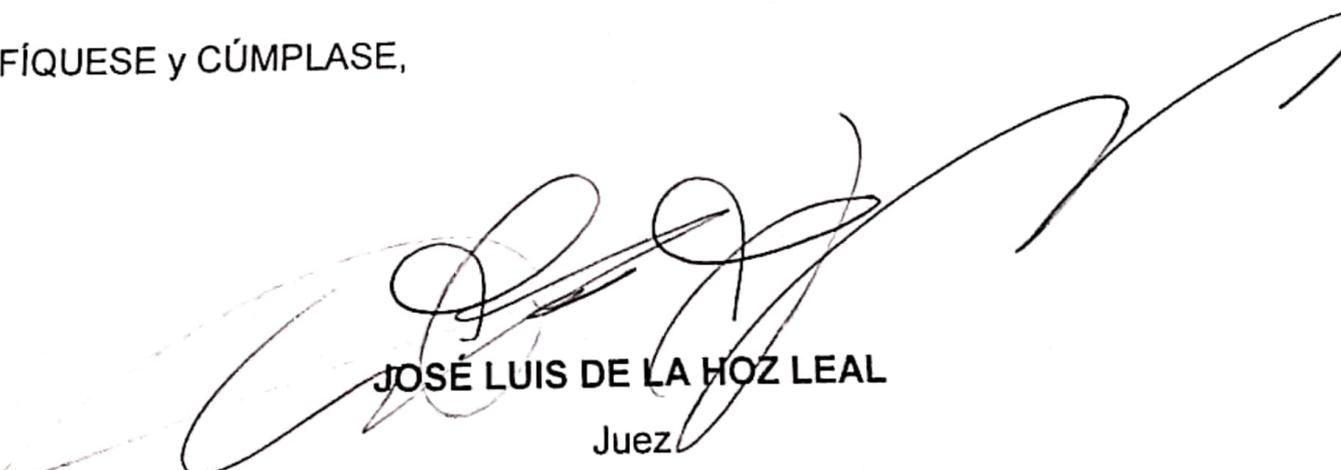
Bogotá D. C., _____

Ejecutivo: 2018 – 0290

Acorde con lo estipulado por el artículo 92 del CGP, teniendo en cuenta que en el presente asunto no está trabada la relación procesal (es decir no se ha notificado la pasiva), que no se ejecutaron con éxito las medidas cautelares decretadas y, que quien solicita el retiro de la demanda es apoderado judicial de la demandante, el juzgado dispone:

1. Acceder a la petición elevada por el togado actor.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto. Secretaria proceda a elaborar los oficios correspondientes.
3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la ejecución, dejando las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 267

De hoy 04 NOV 2020

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO